

*Universidad Nacional**Córdoba*

Expte. 21-97-17470

*República Argentina*

VISTO la resolución nro. 189/96 del H.C.S. por la que se establecía, hasta tanto se reciba un informe de organismos competentes, la continuidad de los pagos realizados a docentes por prestación de servicios a terceros en función de convenios o contratos o por actividades comprendidas en la Ordenanza 6/91 mediante el otorgamiento de factura o recibo B o C, encuadrados en la RG 3419/91 de la DGI y,

## CONSIDERANDO:

Que la Facultad de Ciencias Económicas realizó una consulta ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (ex DGI),

Que la AFIP, a través de la Jefa de la Región Córdoba, en respuesta a la consulta sobre "el tipo de comprobante que deberá recibir al retribuir a los docentes, como consecuencia de los servicios profesionales solicitados por la Unidades Organizadoras de la Universidad Nacional de Córdoba para la realización de actividades que adquieren una modalidad especial, tales como cursos de especialización, posgrado, actividades de consultoría y asesoramiento por convenios firmados por entes públicos o privados independientes del normal desarrollo de las carreras de grado habituales dictadas y las tareas de extensión e investigación que los docentes realizan afirma que "los honorarios percibidos por docentes universitarios, cualquiera sea su categorización en su relación con la Universidad, originados en la prestación de servicios profesionales o de investigación ajenos a su actividad dependiente como tales, constituyen ingresos distintos al salario obtenido por esta última, no integrando la base imponible previsional a los fines del cálculo de los aportes y contribuciones de los trabajadores en relación de dependencia comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. En consecuencia, se entiende correcta la percepción de honorarios a través de comprobantes "C" o "B", de acuerdo a las exigencias legales en materia de facturación",

Atento lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

R E S U E L V E



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

///

ARTICULO 1.- Disponer que los pagos realizados con recursos propios a docentes de la Universidad, originados en prestaciones de servicios diferentes a aquéllas por las que el docente recibe su remuneración en relación de dependencia, tales como cursos de posgrado u otros cursos generados por convenios con organismos externos a la Universidad, actividades de consultoría o asesoramiento generadas a través de esta Casa, y otras de la misma naturaleza, siempre que respeten la normativa vigente, podrán efectuarse mediante la entrega de factura o recibo encuadrados en la RG 3479/91 de la DGI.

ARTICULO 2.- Comuníquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

/sl

Ing. RICARDO TURKASSA  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Prof. Dr. EDUARDO H. STARICCO  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION N.º 318